

Comité Técnico de Coordinación en SST

El empleador principal establece el Comité Técnico de Coordinación en SST dentro de los 30 días calendario, contados desde que por lo menos 2 empleadores inician actividades en la obra de construcción, los siguientes empleadores que inician actividades en la obra se incorporan a dicho Comité en un plazo máximo de 3 días calendario desde el inicio de sus actividades en la obra, siempre que cuente con trabajadores que laboren efectivamente en la obra.



Recuerda

En todo lo no previsto en el RSST - SC es de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su modificatoria y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, así como las demás normas que resulten aplicables.

Además:

Los trabajadores que consideren que se ha cometido una infracción en materia de SST, pueden presentar una denuncia ante la SUNAFIL para que se proceda con las investigaciones pertinentes y, de ser el caso, se imponga la multa respectiva.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de SST por parte del empleador, son sancionadas con multas, las cuales se calculan en función a la gravedad de la falta cometida, número de trabajadores afectados y el tipo de empresa.

INFÓRMATE:

Si deseas mayor información sobre el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Construcción, llámanos:

LÍNEA GRATUITA PARA CONSULTAS

0-800-1-6872



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

Sede Central

Av. Salaverry N° 655, 2do piso, Jesús María - Lima

Intendencia de Lima Metropolitana

Av. Arenales N° 815 - 821, Cercado de Lima - Lima

001 - 3902800

www.sunafil.gob.pe

/SunafilPeru

@SunafilPeru

Canal Sunafil



NUESTRAS INTENDENCIAS

Áncash	Jr. José de Sucre N° 1226 - Urb. Soledad Baja, Huaraz	043 - 426810
Ayacucho	Cooperativa Trabajadores del Sector Público, Mz. N, Lote 9 - Ayacucho	066 - 287578
Arequipa	Calle Mariano Melgar N° 623, Urb. La Libertad, Distrito de Cerro Colorado - Arequipa	054 - 478420
Cajamarca	Jr. Silva Santiesteban N° 183 - Cajamarca	076 - 507033
Callao	Av. Sáenz Peña N° 214 - Callao	001 - 3895525
Chimbote	Av. Francisco Bolognesi N° 109, Chimbote, Provincia del Santa - Áncash	043 - 467056
Cusco	Av. Camino Real N° 100, Urb. Magisterial - Cusco	084 - 287049
Huánuco	Jr. Huánuco N° 756 - Huánuco	062 - 517629
Ica	Calle Orquídeas N° 158, Mz. I-3, Lote 8, Urb. San Isidro - Ica	056 - 237456
Junín	Av. Leandra Torres N° 215, Huancayo	001 - 3902800 anexo 6404
La Libertad	Jr. Cavero y Muñoz N° 707-709, Urb. Las Quintanas	044 - 543434
Lambayeque	Calle Abtao N° 130, Urb. Santa Victoria, Chiclayo - Lambayeque	074 - 269437
Lima Región	Jr. San Román N° 420, Huacho	001 - 3902800 anexo 2701
Loreto	Jr. La Condamine N° 173 - Iquitos	065 - 235792
Madre de Dios	Jr. Lambayeque N° 656, Puerto Maldonado	001 - 3902800 anexo 8201
Moquegua	Av. Andrés Avelino Cáceres L-5 - Moquegua	053 - 463261
Pasco	Av. Los Incas Mz. E, Lote 5, Sector Salud, Yanacancha	001 - 3902800 anexo 6301
Piura	Mz. M, Lote 5, Urb. Miraflores, Castilla - Piura	073 - 474112
Puno	Av. 4 de Noviembre N° 514, Barrio San Martín - Puno	051 - 207897
San Martín	Jr. Antonio Raymond N° 519, Tarapoto	001 - 3902800 anexo 4204
Tumbes	Calle José Galvez N° 225 - Tumbes	072 - 506431



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SECTOR CONSTRUCCIÓN (RSST - SC)

D. S. N° 011-2019-TR

El RSST – SC

Es aplicable a todas las actividades del sector construcción, a nivel nacional; comprende a los empleadores del sector privado, sus trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación o vínculo laboral.

También aplica a:

- Contratistas
- Subcontratistas
- Empresas especiales de servicios
- Cooperativas de trabajadores
- Personas bajo modalidades formativas
- Trabajadores independientes



RSST - SC

Así como a quien, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable.

El empleador principal es responsable de autorizar el ingreso de visitas a la obra de construcción; por tanto, debe contar con un **Procedimiento de Autorización de Visitas (PAV)** a fin de prevenir que los riesgos laborales afecten la seguridad y salud. Además, el RSST – SC establece el contenido mínimo del PAV y de la Cartilla de Seguridad. (art. 10 y art. 11)



¿Se deben investigar los accidentes de trabajo?

Los empleadores deben investigar todo incidente, accidente de trabajo y enfermedad profesional, asegurando la implementación de las medidas correctivas que se establezcan como resultado de la misma.

La investigación de todo accidente incapacitante o mortal estará a cargo de una **Comisión Investigadora**.



La **comisión investigadora** estará integrada por:

- a. Un profesional designado por el empleador principal, quien lidera la comisión.
- b. El jefe inmediato del trabajador accidentado.
- c. Un representante de los trabajadores ante el Comité o Subcomité o Supervisor de SST, según corresponda, del empleador con quien tenga vínculo laboral la persona accidentada.
- d. El prevencionista a cargo.



Y debe seguir la metodología que se establezca en su **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo** de la obra y las pautas dispuestas en el **Anexo N° 1** del **RSST – SC**.

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra

- El empleador es responsable de su implementación y garantiza su cumplimiento.
- En toda obra, contratistas y subcontratistas deben cumplir los lineamientos del Plan y tomarlos como base para la elaboración de los suyos.
- Debe estar disponible en la obra para todos los trabajadores.
- El RSST – SC establece el contenido mínimo de este Plan (art. 18).



Plan de Respuesta Ante Emergencia

Considera lo siguiente:

- Cada empleador presente en la obra elabora e implementa un **PRAE** considerando los resultados de la **IPERC**, las condiciones climáticas y geográficas del lugar, la presencia de animales, entre otros.
- El RSST – SC establece el contenido mínimo del PRAE (art. 49).



Ante una situación de riesgo inminente y/o intolerable que afecte la seguridad y/o salud de los trabajadores, estos tienen derecho a **detener sus labores** y/o alejarse de su lugar de trabajo, sin que ello suponga pérdida de remuneración o aplicación de una sanción de parte del empleador, según **Protocolo para la Interrupción de Actividades en caso de Peligro Inminente de la obra**.



Comité o Supervisor de SST

Todo empleador debe constituir un Comité o Supervisor de SST en función del número de trabajadores que tiene a su cargo en concordancia con los art. 29 y 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en Trabajo y su Reglamento.

Subcomité o Supervisor de SST en obra

El empleador que tenga a cargo más de una obra de construcción, debe constituir en cada una de estas, un Subcomité o un Supervisor de SST en función al número de trabajadores.

- De 20 a más : Subcomité de SST
- Menos de 20 : Supervisor de SST

Además: El Subcomité y el Supervisor de cada obra coordinan sus actividades con el Comité o Supervisor de SST de la organización.